

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Señora Juez, paso a despacho hoy 21 de septiembre de 2022 informando que, transcurrido el término de traslado de las excepciones de mérito, la parte actora presentó escrito de reforma a la demanda, incluyendo nuevos hechos, pretensiones y pruebas.

También informo que la contestación a la demanda por parte de la Constructora codemandada, fue presentada de manera extemporánea.

Sírvase proveer lo pertinente



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de Septiembre del dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: VERBAL - MAYOR CUANTIA
RADICADO: 170013103004-2022-00109-00
DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE ROJAS QUICENO
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA ARBELAEZ RUIZ Y CIA LTDA
HERNANDO ARBELAEZ YEPES

A. Interlocutorio No. 1237

OBJETO A DECIDIR:

En el proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA referenciado en precedencia, se decide a continuación sobre la admisión de la **REFORMA** de la demanda, formulada por la parte actora

CONSIDERACIONES:

Habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, la parte actora formuló reforma a la demanda con el objeto de incluir nuevos supuestos facticos, modificación a las pretensiones y elementos probatorios.

Previa revisión del escrito reformativo de la demanda, la oportunidad de la formulación de la misma, encuentra el despacho que se ajusta a las prescripciones del artículo del 93 del C. G. P.

En consecuencia, se admitirá LA REFORMA A LA DEMANDA y se ordenará su notificación al extremo pasivo, en la forma indicada en el núm. 4º de la norma en cita, a quien por disposición de la misma regla procesal se le corre traslado de dicha reforma, por el término de diez (10) días, contados a partir del tercer día, desde la notificación por estado de esta providencia.

De otro lado, atendiendo la constancia secretarial que precede, en torno a la oportunidad de la respuesta a la demanda por parte de la persona jurídica codemandada, avizora el Juzgado que la misma fue aportada mediante memorial radicado el 22 de agosto del año en curso, esto es, un (1) día después del vencimiento del término de traslado, como efectivamente lo informó la parte actora, por lo que se hace necesario corregir la decisión de tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la **CONSTRUCTORA ARBELAEZ RUIZ Y CIA LTDA**, como quedó consignado en el auto del 29 de agosto de 2022, que milita en el expediente (PDF 25), toda vez que los autos “ilegales” no atan al Juez y deben ser corregidos, por lo que se declarará que dicha contestación fue presentada de manera extemporánea.

La anterior decisión tiene como fin sanear cualquier vicio de procedimiento que pueda afectar el presente trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la **REFORMA** de la demanda presentada por la parte actora, dentro del presente proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTIA** promovido por **JORGE ENRIQUE ROJAS QUICENO** frente a la **CONSTRUCTORA ARBELAEZ RUIZ Y CIA LTDA** y **HERNANDO ARBELAEZ YEPES**.

SEGUNDO: De la admisión de la reforma a la demanda, córrase traslado a los demandados mediante notificación por estado, por el término indicado en el art. 93 del C.G.P. No obstante, atendiendo las previsiones del art 8º de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que la parte actora conoce las direcciones electrónicas de los demandados, es carga procesal del demandante remitir a los demandados la reforma a la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la reforma, al correo electrónico que suministró y allegar el comprobante correspondiente al Juzgado.

TERCERO: ADVERTIR al extremo pasivo que a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, le correrán los tres días que le otorga la ley para retirar el escrito de reforma de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales le empezará a correr el término de traslado, durante diez (10) días, para que se pronuncie sobre la reforma, si a bien lo tiene.

CUARTO: Como medida de saneamiento, corregir el auto del 29 de Agosto de 2022, y tener por contestada extemporáneamente la demanda primigenia por parte de la CONSTRUCTORA ARBELAEZ RUIZ Y CIA LTDA, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 150 del 22 de septiembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

**Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81feb10ee82d263adced5148ecc1814e5bcc6f8ad64862c91e5a494514ae41b8**

Documento generado en 21/09/2022 03:39:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**